



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: EDUARDO ANDRÉS MIRA OROZCO CC. 98.628.009
Demandado: FAST COLOMBIA S.A.S. (hoy VIVA AIR EN LIQUIDACION)
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00408-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Analizado la presente demanda, se advierte que esta dependencia judicial carece de competencia para conocer del asunto, por las siguientes razones:

1. Preceptúa el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 3°, modificado por el 45 de la Ley 1395 de 2010:

“Artículo 45°. El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 112 de 2001, quedará así:

*Artículo 5°. Competencia por razón del lugar. **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado**, a elección de este. En los circuitos donde no haya juez laboral conocerá de los procesos el respectivo juez del circuito, civil o, en su defecto, promiscuo.”* (negrilla fuera del texto)

2. Del escrito de la demanda contenido en el expediente digital, se indica que instaura demanda en contra FAST COLOMBIA S.A.S. (hoy VIVA AIR EN LIQUIDACION) identificada con NIT. 900313349-3, representada legalmente por el doctor RODRIGO TAMAYO CIFUENTES, con domicilio en Rionegro Antioquia; así mismo lo confirma en el acápite de notificaciones donde aparece que la dirección de la parte demandada es VÍA EL PORVENIR 500MTS DESPUES DEL TABLAZO SEC LLANO GRANDE, RIONEGRO ANTIOQUIA. Los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos el 27 y el 29 de julio de 2023 por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, que fueron aportados como anexos de la demanda, da cuenta de la en la misma dirección

de domicilio de la sociedad demandada y la que fue indicada por la parte demandante.

3. Del contrato inicial de trabajo y los dos otros sí 1 y 2 suscrito entre las partes y aportados como prueba documental; textualmente indica que la base de las operaciones de la empresa es la ciudad de BOGOTA, además de que el otrosí 2 fue firmado en dicha ciudad, es decir en una ciudad distinta a la de Medellín.

4. Teniendo en cuenta entonces que el domicilio de la aquí demandada FAST COLOMBIA S.A.S. (hoy VIVA AIR EN LIQUIDACION) identificada con NIT. 900313349-3, representada legalmente por el doctor RODRIGO TAMAYO CIFUENTES, es en el Municipio de Rionegro- Antioquia, considera el Despacho que carece de competencia para conocer del presente conflicto.

Consecuente con lo anterior, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, presentada por EDUARDO ANDRÉS MIRA OROZCO identificado con cédula N°. 98.628.009, en contra FAST COLOMBIA S.A.S. (hoy VIVA AIR EN LIQUIDACION) identificada con NIT. 900313349-3, representada legalmente por el doctor RODRIGO TAMAYO CIFUENTES, con domicilio en Rionegro Antioquia y con base de operaciones en Bogotá, D.C.

Colorario de lo anterior, se ordena remitir el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (REPARTO), en razón a la competencia territorial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente la demanda ordinaria laboral, presentada por EDUARDO ANDRÉS MIRA OROZCO identificado con cédula N°. 98.628.009, en contra FAST COLOMBIA S.A.S. (hoy VIVA AIR EN LIQUIDACION) identificada con NIT. 900313349-3, representada legalmente por el doctor RODRIGO TAMAYO CIFUENTES.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA (REPARTO), por competencia territorial.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 142 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 15 de
NOVIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario